



CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago de Chile a 12 de junio de 2024, entre el HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N° 61.608.408-9, en adelante e indistintamente “el Hospital” o “HLCM”, representado por su Director, DR. MICHEL ROYER FAUNDEZ, chileno, médico, Cédula Nacional de Identidad N° 9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, y por la otra, la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente “la Facultad” o “el Centro Formador”, representada por su Decana, Dra. IRENE CECILIA MORALES BOZO, chilena, odontóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 8.543.150 - 1, ambos domiciliados en Olivos N°943, Independencia, Región Metropolitana, acuerdan el siguiente convenio de colaboración para labores asistenciales y docentes, las que se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sector Salud requiere contar con funcionarios en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando calidad en sus prestaciones, satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y respecto por sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud, es muy importante que las personas que en él se desempeñen cuenten con una formación de excelencia, vinculada con

la realidad social, económica y sanitaria de los usuarios de este sistema.

3. Que la relación asistencial-docente se desarrolla en espacios los sanitarios comprendidos por hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe apoyarse en la normativa legal vigente, en particular en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 del 09 de Julio de 2012.

SEGUNDO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.

El **Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna**, es un establecimiento autogestionado de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la Red Oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la **Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, le corresponde las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial docente entre la Universidad y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, para el desarrollo del Programa de Formación de Especialidad de Odontopediatría para **profesionales odontólogos a desarrollarse en las unidades de Policlínico de Atención Ambulatoria de Odontología, Pabellón y hospitalización de Cirugía**, dependientes del hospital, según se detalla en la cláusula relativa a las Retribuciones. Este último, en su calidad de Autogestionado, ha demostrado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para que sus unidades puedan mantener o incorporar actividades docentes, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio asistencial docente, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes para garantizar la atención del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con estándares exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

Dado que el campo hospitalario comprende otros ámbitos además del quehacer clínico, “el Hospital” y “la Facultad”, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza.

CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO.

Todos(as) los(as) participantes en este convenio de colaboración, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de los(as) pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respecto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

- a) **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.** La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.

- b) **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes concuerdan en que la participación de alumnos (as) en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a **velar en todo momento por los derechos de los (as) pacientes** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los(as) docentes y alumnos(as) de la Facultad deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.

- c) **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
- d) **CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE:** La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la **constitución de grupos de trabajo**, los que estarán compuestos al menos por los(as) Coordinadores(as) de Campos Clínicos de ambas instituciones.
- e) **PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL:** El establecimiento asistencial que recibe a docentes y/o estudiantes de la Facultad en sus dependencias, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los(as) estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores(as) o funcionarios(as), de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral y/o sexual y/o discriminación de género. Tanto estudiantes como docentes podrán realizar denuncias en los canales formales disponibles en el hospital, de acuerdo a lo señalado en el punto Alcance del “Procedimiento de prevención, denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual” vigente.
- En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado(a) por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Facultad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta

realice.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

QUINTO: ÁREAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO.

Este acuerdo se desarrollará específicamente para el uso del campo clínico para el Programa de las Especialidad Odontológica de Odontopediatría, a desarrollarse en las unidades de Pabellón, Cirugía y Policlínico de Odontología, en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

SEXTO: ASIGNACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT).

“El Hospital” podrá asignar capacidad formadora (cupos) a otras Instituciones, en concordancia con las normas ministeriales vigentes, las políticas y reglamentación que defina la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación del establecimiento (UCAD del HLCM).

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La Contraparte Técnica del HOSPITAL será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD del HLCM, EU Alejandra Moreno Guzmán (aimoreno@calvomackenna.cl), para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Facultad.

La Contraparte Técnica de la Facultad será la directora de Campos Clínicos, Dra.

Lorena Moraga Aros (dcamposclnicos@odontologia.uchile.cl), quien velará por la correcta ejecución de las obligaciones del Hospital.

En caso de que exista cambios en las contrapartes del convenio se deberá informar a la otra parte por correo electrónico.

OCTAVO: NORMATIVA INTERNA DEL HLCM.

- a) REQUISITOS PARA EL INGRESO A DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL. La Facultad deberá entregar a la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación, UCAD, del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el reglamento interno de la Unidad:

<p>REQUISITOS PARA LOS ALUMNOS DE POSTGRADO O POSTÍTULO Cuyo título sea reconocido de acuerdo a nuestra legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Programa de la Especialidad Odontológica.• Pauta de evaluación de la actividad programada.• Planilla tipo, INFORME INGRESO DE ALUMNOS.• Currículum vitae.• Certificado de Acreditación de Título Profesional de la Superintendencia de Salud.• Documento de certificación de vacunación contra virus hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación).• Certificado de vacunación contra el SARS CoV2, de acuerdo al calendario de vacunación emitido por el MINSAL para los funcionarios de la salud.• Certificado de vacunación para Virus Influenza (año en curso).• Fotocopia seguro Responsabilidad Civil, vigente.• Lugar de derivación en caso de accidente (seguro de salud, seguro de accidentes laborales), incluyendo accidentes cortopunzantes.
--	---

- b) INGRESO DE ALUMNOS DE LA ESPECIALIDAD: Una vez acreditados todos los antecedentes, la UCAD enviará la autorización de ingreso al campo clínico a la institución formadora y a las unidades clínicas del hospital, mediante correo electrónico. En el caso de estos alumnos, la UCAD será la responsable de avisar al alumno(a) la fecha de ingreso al campo clínico. El día de su ingreso, el alumno

deberá dirigirse primeramente a esta unidad para que se le entregue su CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. Posteriormente podrá dirigirse a la unidad que le corresponda por rotación.

- c) OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. Los(as) alumnos(as) deberán usar su credencial de identificación en todo momento mientras estén en dependencias del HLCM. La credencial de identificación es de uso OBLIGATORIO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE mientras dure la rotación estipulada en el convenio. Para los alumnos de Postgrado y Postítulo, será entregada por la UCAD.

- d) DE LA ALIMENTACIÓN: En vista a los reiterados dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República en relación al derecho de alimentación de personas que no son funcionarios, sólo tendrán derecho a alimentación aquellos(as) profesionales del Postítulo y Postgrado que sean funcionarios de otros Servicios de Salud y que estén destinados al HLCM dentro de su Programa de Formación, registrados como tales en el sistema FORCAP del Ministerio de Salud.

- e) DEL USO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS: El presente convenio no contempla la entrega en uso de estacionamientos para los(as) alumnos(as) durante sus estadías de capacitación. El HLCM NO DISPONE de espacios de estacionamiento para vehículos motorizados de alumnos(as) tanto del Pregrado como del Postítulo y Postgrado.

- f) DEL USO DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS: Podrán hacer uso del estacionamiento para bicicletas del HLCM los(as) alumnos(as) tanto del Pregrado como del Postítulo y Postgrado que así lo deseen, para lo cual deberán seguir las normas de uso establecidas por la Subdirección de Recursos Físicos del HLCM.

- g) DE LA COORDINACIÓN DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE. Para una coordinación efectiva, toda la comunicación relativa al desarrollo de este convenio estará asentada en los Coordinadores de Campos Clínicos de ambas

instituciones. Cualquier duda tanto de alumnos(as) como docentes y supervisores(as), deberá ser canalizada a través de sus respectivos coordinadores(as), los que se comunicarán con sus contrapartes.

NOVENO: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO FORMADOR CON SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO.

El Centro Formador deberá:

1. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Hospital, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
2. Asegurar la vigencia de instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Hospital respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
3. Proporcionar flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes.
4. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

DÉCIMO: LOS SUPERVISORES DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que este último y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la especialización a cuyos estudiantes de postítulo supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información

epidemiológica entregada por el Hospital.

4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes de postítulo y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar vía correo electrónico y en forma verbal a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que definan las autoridades del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Hospital, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes de postítulo se sujeten a las normas éticas y de conducta del Hospital.

16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes especialidades que hacen uso del Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud como en los prestadores, estudiantes de postítulo y docentes.

17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Hospital a través de solicitud formal.

UNDÉCIMO: LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN:

1. Respetar las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
2. Tratar en forma digna y respetuosa a los usuarios y al personal del Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo con las Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Hospital.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Hospital, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que definan las autoridades del Hospital, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Hospital.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por las autoridades del Hospital, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital,

dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del Hospital.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerándose que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración, en ningún caso, puede suponer el incumplimiento o las postergaciones de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las Metas Sanitarias comprometidas por el Hospital.

Los funcionarios del Hospital podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes y acciones de demostración durante la realización de intervenciones clínicas por razones asistenciales. Los funcionarios del Hospital tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Facultad con la certificación correspondiente.

Los funcionarios que tengan relación de trabajo remunerada con la Facultad, cualquiera sea la naturaleza jurídica con ella, solo podrán realizar actividades docentes durante la jornada laboral en los términos establecidos en la letra a) del artículo 87 del DFL N° 29 de 2004 sobre Estatuto Administrativo, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 19.863; con sus respectivas limitaciones, en cuanto a la cantidad máxima de horas de docencia, son aplicables a los profesionales funcionarios afectos a la Leyes 15.076 y 19.664.

Se deja expresamente establecido que el Hospital deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los alumnos y docentes de la Facultad, en los términos dispuestos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO TERCERO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio

conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de postítulo del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Hospital sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Hospital no pagará a los estudiantes de postítulo ni académicos del Centro Formador remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica.

Tampoco será de cargo del Hospital la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes en formación o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de ellos desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes de postítulo, el Hospital lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos(as), docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el establecimiento hospitalario, la Facultad se obliga a responder en su totalidad por daños y perjuicios, no ocasionados por negligencia o mala práctica clínica del estudiante, establecidos por sentencia ejecutoriada o en conciliación o transacción judicial convenido en el marco del respectivo proceso judicial. En caso de daños o perjuicios ocasionados por negligencia o mala práctica clínica del estudiante y/o docente, éstos responderán personalmente ante el Hospital, a través de su seguro de responsabilidad civil.

Corresponderá al Hospital poner en conocimiento por escrito a la Facultad, en el más breve plazo posible, de la denuncia, requerimiento o acción judicial interpuesta por los

afectados con tales actos o sus representantes.

DÉCIMO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes de postítulo el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Hospital, por el incumplimiento por parte de docentes, estudiantes de postítulo o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Hospital podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de postítulo del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SEXTO: RETRIBUCIONES.

Como retribución a la utilización del Campo de Formación Profesional y Técnica y al conocimiento práctico recibido por los alumnos, la Facultad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 10 UF (diez unidades de fomento) mensual por uso efectivo del campo clínico, por una jornada de 44 horas semanales, por profesional Odontólogo estudiante de la Especialidad de Odontopediatría, las cuales se cancelarán dentro de los 30 días desde la emisión de la factura por parte del HLCM.

Para fines de cálculo de retribución proporcional al uso del campo clínico, se establece la equivalencia de un mes igual a cuatro semanas y jornadas mínimas de medios días.

En consecuencia, la Facultad debe pagar por concepto de retribución por el uso del campo clínico durante el año 2024, el equivalente a **65 UF** (sesenta y cinco unidades de fomento) en Aporte Efectivo, Tabla N°1, las que serán facturadas por el Hospital durante los cinco primeros días de enero 2025, considerando el valor de la UF del día 02-01-2025.

Para el pago de las retribuciones por uso del campo clínico realizadas durante el año 2025 el Hospital remitirá a la Coordinación de Campos Clínicos de la Universidad el

listado de las rotaciones efectivamente realizadas, para su revisión y conformidad. En el evento que la Coordinadora guarde silencio dentro de los primeros 10 días hábiles contado desde la recepción del informe de las rotaciones o bien preste su conformidad dentro de dicho plazo, se entenderá que la Universidad acepta la información y liquidación de los montos de retribución propuestos por el Hospital.

Se acuerda que el hospital considerará como efectuadas aquellas rotaciones en que los profesionales se ausentaren y la Universidad no haya informado con al menos una semana de anticipación. Dicho esto, el Hospital emitirá la factura durante los cinco primeros días de enero 2026, considerando el valor de la UF del día 02-01-2026.

- o Se entiende como **Aporte Efectivo** la suma de dinero que el Centro Formador entrega de manera directa y anualmente a la Unidad de Finanzas del Hospital, en retribución por el uso del campo clínico.
- o Este aporte deberá ser enviado o transferido dentro de los 30 días desde la emisión de la facturación respectiva por parte el HLCM, a la cuenta:

Nombre: Hospital Luis Calvo Mackenna
Rut: 61.608.408-9
Banco: Banco Estado
Cuenta: Cuenta Corriente Nro. 9549251
Correo: mcabrera@calvomackenna.cl

Tabla N°1 Total retribuciones del convenio, año 2024

UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, ESPECIALIDAD ODONTOPEDIATRÍA, ROTACIONES 2024									
CARRERA	NIVEL	UNIDAD DE ROTACIÓN	Nº CUPOS	Nº ALUMNOS	PERÍODO	TOTAL NÚMERO DE MESES en meses, 1 mes = 20 días	JORNADA (am/pm/turno)	VALOR UF POR ALUMNO	UF TOTAL ROTACIÓN
ESPECIALIDAD ODONTOPEDIATRÍA	ÚLTIMO SEMESTRE	CAE ODONTOLOGÍA (BOX 60 B)	2	2	02-07-2024 al 20-12-2024	1,1	MARTES de 8 a 17	10	22
	ÚLTIMO SEMESTRE	CAE ODONTOLOGÍA (BOX 60 B)		2		1	JUEVES de 8 a 17	10	20
	ÚLTIMO SEMESTRE	(BOX 60 B) CLÍNICA DEL BEBÉ	4	4		1,15	VIERNES DE 8 a 13	10	23
TOTAL			4	4					65

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde 02 de julio del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025 y no admite en forma alguna renovación automática, tácita u otra manera semejante

Sin perjuicio de lo anterior, sólo cuando haya expreso y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término al convenio vigente, debiendo considerar un plazo no inferior a seis meses para el término efectivo, al objeto de evitar dificultades institucionales. Para ello la parte interesada deberá informar por escrito a la contraparte.

Además, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, unilateralmente, podrá poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para el o los programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del mencionado convenio.

Las situaciones acreditadas a invocar como causales de término anticipado son las siguientes:

- i) Transgresiones graves a las normas que rigen en el Hospital, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del Hospital.
- ii) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- iii) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional o de los programas de especialidad, en el marco de lo dispuesto por la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- iv) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital, con fines docentes o de investigación.
- v) Uso inadecuado de claves o información contenida en los registros clínicos del hospital.

- vi) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de los profesionales y estudiantes aludidos en este convenio.
- vii) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- viii) Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución económica y no económica.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de los alumnos que oportunamente le hayan aceptado su ingreso y estén cursando su postítulo debidamente acreditado, los cuales mantendrán su calidad y actividad en el hospital hasta finalizar sus estudios específicos.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES.

Forma parte integrante e inseparable del presente “Convenio”, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los anexos, addendum, modificaciones y protocolos que puedan aprobarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Tanto el presente convenio como los protocolos específicos se registrarán, para todos los efectos, por las leyes de Chile.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS.

Que la administración superior y control del establecimiento asistencial corresponderán al Director del Hospital, Dr. MICHEL ROYER FAUNDEZ, que en este caso rige por Resolución R.A. N°561 del año 2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.


La personería de la Decana Dra. IRENE MORALES BOZO, RUT N° 8. 543.150 – 1, para representar a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Irene Cecilia
Morales Bozo
8.543.150-1
25/06/2024 - 11:59
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: dpwc3wmgerudxaddkcb3mnpfo

DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLÓGIA
UNIVERSIDAD DE CHILE



DR. MICHEL ROYER FAUNDEZ
DIRECTOR
HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA